

PARN-0080
ESTADO No. 0080
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	9	11-08-2022	AUTO PARN No. 1423	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-007-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue prueba del cumplimiento total de las instrucciones dejadas al título minero mediante Visita de Fiscalización Integral PAR-SEL No. 765 de 27 de julio de 2022. A saber:

					<p>2.1.1.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, no se evidencia el Formato Básico Minero Anual del 2021 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.1.1.2 Presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018. Acogido por el auto PARN No. 2051 de 05 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico 061 de 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.1.3 Presentación de los ajustes al documento técnico Programa de Trabajos y Obras, evaluado en el Concepto Técnico No. 1551 del 21 de agosto de 2020, acogido por auto 0227 de 23 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico No. 013 de 24 de febrero de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 01-007-96 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.2.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>.</p> <p>2.2.8 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN-SEL No. 767 de 27 de julio de 2022.</p> <p>2.2.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	12	11-08-2022	AUTO PARN No. 1424	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-067-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue prueba del cumplimiento total de las instrucciones dejadas al título minero mediante Visita de Fiscalización Integral PAR-SEL No. 765 de 27 de julio de 2022. A saber:</p> <p>2.1.1.1 Mejorar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (Artículo 170)</p> <p>2.1.1.2 Estructurar e implementar formatos para la inspección de maquinaria y equipo.</p>

					<p>2.1.1.3 Contar con el manual de operación segura de maquinaria y equipo.</p> <p>2.1.1.4 Se deben estructurar e implementar diferentes PTS para cada una de las actividades mineras.</p> <p>2.1.1.5 Terminar de estructurar el plan de ventilación y su posterior implementación</p> <p>2.1.1.6 Buscar crear el circuito de ventilación por medio del avance del nivel 160 norte con el antiguo tambor de ventilación</p> <p>2.1.1.7 Estructurar e implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento</p> <p>2.1.1.8 Terminar de estructurar e implementar el plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.9 Una vez creado el circuito de ventilación se debe crear la ruta de evacuación, debidamente señalizada.</p> <p>2.1.1.10 Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de manera que mantenga una atmósfera libre de gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.11 Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero</p> <p>2.1.1.12 Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado.</p> <p>2.1.1.13 Buscar crear el circuito de ventilación por medio del avance del nivel 160 norte con el antiguo tambor de ventilación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.1.1.14 Estructurar e implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento</p> <p>2.1.1.15 Terminar de estructurar e implementar el plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.16 Una vez creado el circuito de ventilación se debe crear la ruta de evacuación, debidamente señalizada.</p> <p>2.1.1.17 Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de manera que mantenga una atmósfera libre de gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.18. Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero</p> <p>2.1.1.19 Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 01-067-96 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.2.3 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a la realización de los exámenes periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.2.4 Recordar al titular que es su obligación estructurar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>2.2.5 Remitir el Informe de Seguimiento en Línea PARN – SEL 765 de Julio 27 de 2022 a la Alcaldía del Municipio de Chivata y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ junto con copia de presente auto,</p> <p>2.2.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad MINERA en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y tramites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante Auto PARN No. 1554 del 27 de julio 2020, notificado por estado jurídico 031 de 28 de julio de 2020 se requirió, bajo apremio de multa a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con frenos independientes en el malacate NO CUMPLIO • Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones NO CUMPLIO • Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero. NO CUMPLIO • Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo. NO CUMPLIO
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo. NO CUMPLIO • Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control NO CUMPLIO • Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. NO CUMPLIO • Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado. NO CUMPLIO Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 NO CUMPLIO <p>2.2.7 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>.</p> <p>2.2.8 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN-SEL No. 765 de 27 de julio de 2022.</p> <p>2.2.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1425	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<p>2.1.1 Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al título minero No 637R a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso de conformidad con el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares que en el momento que se reinicie labores mineras se debe implementar los diseños proyectados en el programa de trabajos y Obras PTO aprobado, licencia ambiental aprobada e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de emergencia, plan de ventilación y plan de sostenimiento</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares que en el momento que se reinicie labores mineras se debe completar la señalización en vías de acceso, botaderos, labores mineras e instalaciones</p> <p>2.1.4 informar a los titulares mineros que deben allegar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero No. 637R, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 774 de 02 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 774 de 02 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.7 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1 8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR , GIBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR	10	11-08-2022	AUTO PARN No. 1426	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan los siguiente requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir mediante apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen para de cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 771 de 27 de julio de 2022 a saber:</p> <p>2.1.1.1 Se debe realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.3 Adecuar pasos o escalera entre la abs. 40 y 50 del inclinado principal de la BM. San Luis 3</p> <p>2.1.1.4 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el transito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra,</p>

					<p>dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2915; en especial cambio d ellos Braker de encendido de las bombas en las BM. San Luis 1 y 2.</p> <p>2.1.1.6 Implementar y adecuar zanja de recolección de aguas en el inclinado de la BM. San Luis 2 a fin de proteger este y evitar riesgos de caídas del personal.</p> <p>2.1.1.7 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Recordar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina Marsella ubicada en el área del contrato, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.2 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA BM LA VEGA Y EL ROSAL, interpuesta mediante Auto PARN No. 1469 de 22 de julio de 2020. Por no estar amparadas bajo el título minero.</p> <p>2.2.3 Recordar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas San Luis 1, 2 y 3 ubicadas en el área de La Licencia de Explotación N° 14175, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.4 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral No. 771 de 27 de julio de 2022.</p> <p>2.2.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	8	11-08-2022	AUTO PARN No. 1427	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14213, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 06 de de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 731 de 11 de julio de 2022, allegué:</p> <p>2.1.1.1. El titular minero debe desarrollar plan de cierre y abandono de labores mineras dentro del área del contrato.</p> <p>2.1.1.2. El titular debe implementar labores de recuperación ambiental dentro del área del título minero.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. La licencia de explotación 14213 se encuentra vencido desde el día 27 de octubre de 2012 y no se evidencia que el titular haya presentado solicitud de prórroga de título, ni solicitud para acogerse a derecho de preferencia.</p> <p>2.2.2. RECOMENDAR continuar con la recuperación ambiental en el área intervenida por las labores mineras, cerrar bocaminas, hacer reconfirmación morfológica y recuperación ambiental en patios y botaderos.</p> <p>2.2.3. RECORDAR al titular, que es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas que se desarrollan dentro del área del título minero No.14213, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.4. RECOMENDAR al titular minero continuar con la suspensión las labores mineras adelantadas dentro del área del título minero 14213, localizadas en las coordenadas: N=1130111, E=1139386, Z=2967 m.s.n.m. Labores adelantadas por el señor Alirio Rincón. Y N=1130215, E=1139267, Z=2983, Labores adelantadas por el señor Óscar Rincón. Se reitera la medida de suspensión de actividades impuesta la mediante Auto PARN-1576 de 29 de julio de 2020 y reiterada mediante Auto PARN-1668 de 20 de septiembre de 2021. Mediante resolución GSC No. 00781 del 12/11/2019 por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo administrativo número 046 - 2019 dentro de la licencia explotación 14213, la cual se resolvió a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>favor del titular minero, ordenando el desalojo y cierre de las labores mineras ilegales. Se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <p>2.2.5. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.5.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5.2. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 271 de 01 de marzo de 2022: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se debe hacer la recuperación ambiental en el área intervenida por las labores mineras, cerrar bocaminas abiertas, hacer reconfirmación morfológica y recuperación ambiental en patios y botaderos <p>2.2.5.3. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 731 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.2.5.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA. JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA. JORGE ENRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	19	11-08-2022	AUTO PARN No. 1428	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14214, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir mediante apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen para de cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 760 de 25 de julio de 2022 a saber:</p> <p>BM PINO 3</p> <p>2.1.1.1 Implementar y presentar evidencias de ejecución de lo proyectado en el plan minero, aprobado mediante auto PARN 0807 del 25 de junio de 2020, considerando que se requiere ajustar la consecución de laboreo y avances de labores de desarrollo, preparación e implementación del método de explotación propuesto (tambores paralelos con ensanche).</p> <p>2.1.1.2 Implementar y evidenciar ajuste de sección y altura en puntos críticos, indicados a continuación en el inclinado principal: abscisa 50 m cambiar puerta, 10 metros, abscisa 60m nivel principal de comunicación malacate 1 y 2, además se deberá implementar sistema de sostenimiento conforme a lo indicado en el plan de sostenimiento propuesto y Actualizado. presentar evidencias dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.3 limpiar inclinado y canalizar agua filtradas, presente en el inclinado principal evidenciado a</p>
------	-------	--	----	------------	--------------------	---

					<p>partir de la abscisa 80 m hasta la 140 m. Presentar evidencias de implementación y cumplimiento de medida dentro del plazo indicado. (30 días)</p> <p>2.1.1.4 Colocar escalones a lo largo del inclinado principal, en las abscisas de la 80 y la 100 m presentar evidencias de implementación, y cumplimiento dentro del plazo indicado</p> <p>2.1.1.5 Recuperar y limpiar, nivel de comunicación con la Bocamina Pino 4. Presentar evidencias de cumplimiento y planificación de reforcé dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.6 Colocar rejilla de protección, al ventilador ubicado en el nivel que comunica malacate 1 y 2. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.7 Quitar cables e instalaciones convencionales al interior del inclinado principal, después de la abscisa 140m . Además, ajustar y ubicar de manera adecuada, cajas de arranque de distribución eléctrica al interior de la mina. Evidenciar cumplimiento, dentro del plazo indicado</p> <p>BM PINO 4</p> <p>2.1.1.8 Efectuar el ajuste al sostenimiento, en cuanto sección y altura en el sector comprendido entre las abscisas 120 y 150m, punto de intersección con comunicación bocamina Pino</p> <p>2.1.1.9 Presentar evidencias de implementación y cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.10 Efectuar y evidenciar cumplimiento, al mantenimiento de la vía que comunica la Bocamina Pino 3 desde la abscisa 140m.</p> <p>2.1.1.11 Limpiar pasos de los escalones, destinados para el personal. Evidenciar cumplimiento dentro</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.12 Dar estricto cumplimiento, a lo indicado en los planes de sostenimiento y de ventilación actualizados.</p> <p>BM EL DIAMANTE</p> <p>2.1.1.13 Actualmente en la mina Diamante, se adelantan actividades de mantenimiento y recuperación, del inclinado principal, de lo cual se han recuperado 60m de los 100m metros totales con los que se contaba antes de suspender actividades, por motivos económicos. Por lo tanto se requiere continuar con la implementación, y ejecución de lo indicado en el plan de trabajo propuesto, para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.14 Presentar planos actualizados de labores y de riesgos</p> <p>2.1.1.15 Certificar, presentar y evidenciar del personal que ejecuta trabajos en alturas, junto con lista de chequeo y revisión de equipos arnes, eslinga y línea de vida.</p> <p>2.1.1.16 Certificar y presentar evidencias, de conformación de brigada de emergencia integral, dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.17 Presentar manuales de operación de equipos, dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.18 Actualizar y presentar, planes de sostenimiento y de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Tener en cuenta que la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, manuales de procedimiento seguro y plan de emergencias, son responsabilidad del titular y operador minero.</p> <p>2.2.2 Suspende de manera inmediata, el ingreso de personal a partir de la abscisa 150m manto 5, sector de comunicación mina Pino 3 junto con zona de explotación, considerando que se encuentran niveles de CO2 por encima del límite permisible. La medida se mantendrá, hasta tanto no se garanticen las condiciones de atmósfera minera, límites permisibles de CO2, y se demuestren las condiciones óptimas en cuanto atmósfera minera.</p> <p>2.2.3 Se reitera la orden de suspensión de toda actividad minera, de desarrollo preparación, explotación e ingreso de personal, en las bocaminas relacionadas a continuación, por adelantar actividades sin permiso de los titulares, y por amparo administrativo i terpuesto a las minas: La Cueva 1.130.651N , 1.138.426E; Bocamina Juan Pérez 1.130.567E 1.138.620E</p> <p>2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto , la Autoridad Minera en acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>✓ Mediante Auto PARN No. 0747 del 28 de abril de 2022, en su numeral dos se requirió y dispuso ,Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que realice:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada el área del título minero No. 14214 - mina pinos 3. No cumplio• Capacitar y asignar las brigadas de emergencia, y continuar con la implementación del plan de emergencia No cumplio• Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina pinos 3, y ejecutar las labores de ampliación según el plan de trabajo con sus respectivos registros. No cumplio• Continuar con adecuación de la red eléctrica, a fin de cumplir con la norma RETIE. No se cumplio• Mantener en óptimas condiciones las vías principales de ventilación, a fin de mantener un circuito de ventilación en funcionamiento y características óptimas y circundantes. No cumplio• Informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada del título minero No. 14214, en cuanto a la inactividad evidenciada por más de seis (6) meses en la mina el diamante, por lo que debe soportar la inactividad técnicamente del porqué de la inactividad evidenciada. No cumplio
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Remitir a la alcaldía de Topagá el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 760 de 25 de julio de 2022 y copia del presente auto.</p> <p>2.2.6 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral No. 760 de 25 de julio de 2022.</p> <p>2.2.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1429	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Remitir Informe de Seguimiento en Línea – SEL 770 de 27 d julio de 2022 y copia del presente auto a la Alcaldía del Municipio de Sativasur y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.2 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No BCO-101 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p>

						<p>2.2.3 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.2.4 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 770 de 27 de julio de 2022.</p> <p>2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBÚR LTDA..	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1430	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BI6-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Una vez se activen labores mineras, dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.</p> <p>2.1.2. RECORDAR al titular y operador minero que una vez se realicen actividades mineras dentro del</p>

						<p>área del título minero debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado, en el Decreto 1886 de 2015 y en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 733 de 12 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	9	11-08-2022	AUTO PARN No. 1431	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 SE RECOMIENDA A los titulares mineros que en caso de querer adelantar labores de mantenimiento a las bocaminas dentro del área se deberá presentar un plan de mantenimiento de las minas donde se anexe:</p> <p>2.1.1.1 Plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar por mina en cuanto a</p>

					<p>ventilación, sostenimiento y desagüe con el ánimo de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Informe con cronograma de las actividades a desarrollar en el plan de mantenimiento para las bocaminas que presuntamente están aprobadas en el PTO.</p> <p>2.1.1.3 Soportes de implementación de protocolos de Bioseguridad.</p> <p>2.1.1.4 Evidencias de contar con multidetector de seis (6) gases debidamente calibrados anexando certificado de calibración del equipo.</p> <p>2.1.1.5 Libro del formato de control de gases de las minas objeto del mantenimiento.</p> <p>2.1.1.6 Evidencias de contar e instalar ventilador para los frentes ciegos de las minas objeto del mantenimiento.</p> <p>2.1.1.7 Plan de Ventilación inicial por mina, las cuales serán objeto del mantenimiento.</p> <p>2.1.1.8 Plan de Sostenimiento inicial por mina, las cuales serán objeto del mantenimiento.</p> <p>2.1.1.9 Listado de personal que estará en las actividades de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.10 Listado de profesionales que conforman el grupo técnico encargado del plan de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.11 Pago de seguridad social del personal y profesionales inmersos en el plan de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.12 Evidencias de contar con EPP y dotación para entregar al personal inmerso en el mantenimiento, así como contar con los Autorrescatadores en cumplimiento de la Resolución No. 958 del 2016.</p> <p>2.1.1.13 Demás información respecto a SG-SST adelantada.</p> <p>2.1.2 RECORDAR al titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas listadas a continuación, ubicadas dentro del Contrato de Concesión No. DGI-151, toda vez que se evidencia que las coordenadas aprobadas de las bocaminas en terreno no concuerdan con las coordenadas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, documento técnico aprobado mediante Resolución GTRN No. 134 del 23 de abril de 2010, que según se indica corresponde a un error de digitación dentro del documento técnico presentado. La medida se mantendrá hasta tanto sea aprobada la modificación del PTO con las coordenadas reales de las minas.</p> <p>2.1.4 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 720 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.1.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S	8	11-08-2022	AUTO PARN No. 1432	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN-SEL 769 de 27 de julio de 2022 específicamente:</p> <p>2.1.1.1 Certificación del personal capacitado en Salvamento minero</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No DH9-152 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2 Remitir Informe de Seguimiento en Línea – SEL 769 de 27 de julio de 2022 a la Alcaldía del Municipio de Tasco y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, junto con copia de este auto.</p> <p>2.2.3 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN-SEL 769 27 de julio de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DI3-151	COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S. - COPROCAR S.A.S.	6	11-08-2022	AUTO PARN No. 1433	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DI3-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 RECOMENDAR al titular minero para que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas,</p> <p>2.1.2 CREAR los refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados</p> <p>2.1.3 RECOMENDAR realizar el estudio para implementar control de polvos o polución al interior de la mina</p>

						<p>2.1.4 RECOMENDAR crear sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</p> <p>2.1.5 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.5.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 724 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.1.5.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A	11	11-08-2022	AUTO PARN No. 1434	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el</p>



					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico y detallado en el cual se soporte y se dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realidad al título minero No. EC7-131, en cuanto a la inactividad de la mina Ormicol y al inicio de las actividades mineras.</p> <p>2.1.1.1 Adecuar la red eléctrica de la mina Ormicol a fin de cumplir con la norma RETIE y realizar el cambio de bombillos comunes expuestos por lámparas de seguridad minera o un sistema que brinde protección a la fuente de luz.</p> <p>2.1.1.2 Presentar los procedimientos de trabajo seguros para la mina y soportes de socialización.</p> <p>2.1.1.3 Contar con socorredores mineros entrenados en la Agencia Nacional de Minería ANM, entre el personal que labora en la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Remitir Informe de Seguimiento en Línea – SEL 779 de 04 de agosto de 2022 junto con copia de este auto a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares que en el momento que se reinicie labores mineras se debe implementar los diseños proyectados en el programa de trabajos y Obras PTO aprobado, licencia ambiental aprobada e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>plan de emergencia, plan de ventilación y plan de sostenimiento</p> <p>2.1.3 Informar que a la fecha persisten los que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Auto PARN No. 2008 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 84 de 5 de noviembre de 2021. ✓ Auto PARN No. 2008 de fecha 04 de noviembre de 2021: <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN-SEL No. 779 de 04 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.6 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1. 7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1435	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 RECOMIENDAR al titular minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.1.2 ACLARAR al titular, que Para reiniciar las labores mineras se debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas requeridas mediante visita de inspección realizada el 04 de octubre de 2017, con informe PARN-RHCO-021-2017, así como la visita realizada 20 de octubre de 2018, con informe de inspección PARN-CAPA-0-2018 y visita realizada el 18/11/2021 según informe de fiscalización integral PARN-954 de 18 de noviembre de 2021.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 476 de 28 de marzo de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En el momento de la visita no se evidencia el desarrollo de labores mineras dentro del área
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ○ No se puede verificar las instrucciones técnicas requeridas mediante visita de inspección realizada el 04 de octubre de 2017, con informe PARN-RHCO-021- 2017, así como la visita realizada 20 de octubre de 2018, con informe de inspección PARN-CAPA-0-2018 y visita realizada el 18/11/2021 según informe ○ de fiscalización integral PARN-954 de 18 de noviembre de 2021. ○ Para reiniciar las labores mineras se debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas requeridas mediante visita de inspección realizada el 04 de octubre de 2017, con informe PARN-RHCO-021-2017, así como la visita realizada 20 de octubre de 2018, con informe de inspección PARN-CAPA-0-2018 y visita realizada el 18/11/2021 según informe de fiscalización integral PARN- 954 de 18 de noviembre de 2021. <p>2.1.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 739 de 12 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA ÁVILA y MINERCOAL	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1436	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 RECOMIENDAR al titular minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p>



					<p>2.1.2 ABSTENERSE de adelantar y proyectar labores mineras dentro de dicha área delimitada, de acuerdo a lo evidenciado visor de AnnA minería de la superposición parcial con zona páramo Iguaque-Merchán.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1 Es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.3.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.3 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 2221 de 6 de diciembre de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none">○ La mina El Cucharero cuenta con aprobación en documento técnico PTO, no obstante, dado que la fecha reporte gráfico de AnnA minería muestra superposición parcial con zona de paramo Iguaque-Merchán, se requiere al titular y al responsable de la explotación la presentación anual de un informe detallado del avance y desarrollo del plan minero. <p>2.1.3.4 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARN-SEL- 741 de 12 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1437	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 25 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 226 de 31 de marzo de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 El titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras</p> <p>2.1.1.2 Se debe ajustar el plan de sostenimiento en la cual se recalcula para que se reduzca la longitud del capis y de acuerdo al sector o sectores donde las presiones aumenten lateralmente hacer el respectivo ajuste del emburre</p> <p>2.1.1.3 Se debe continuar con el mantenimiento y limpieza del inclinado</p> <p>2.1.1.4 Se debe hacer mantenimiento y adecuación del tambor de ventilación, de tal forma que</p>

					<p>además se habilite como posible ruta de evacuación</p> <p>2.1.1.5 Se debe adecuar la carrilera de tal forma que el empolinado quede empotrado con las palancas de las puertas y hacer las respectivas cajas para el enriado</p> <p>2.1.1.6 Se debe implementar un tablero de control de gases cerca al pozo de bombeo</p> <p>2.1.1.7 Se debe continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>2.1.1.8 Se debe continuar con la reinducción de cada uno de los PTS</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0973 del 31 de mayo de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Continuar con el diseño del sistema de tratamiento de aguas mineras con sus registros de control tanto antes del bombeo como al momento de la descarga final y presentar las acciones adelantadas para la obtención del permiso de vertimientos. <p>2.2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 226 de 31 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1438	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV- 15471X se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 13 de julio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral No. 762 de 25 de julio de 2022, allegue:</p>

					<p>2.1.1.1 Presentar, actualizar y evidenciar plan de trabajo anual, del sistema de gestión sg-sst y plan de capacitaciones. Presentarlo dentro del plazo indicado</p> <p>2.1.1.2 Presentar actualización del plan de emergencias, presentarlo dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.3 Presentar y actualizar plano de riesgos.</p> <p>2.1.1.4 Efectuarla adecuación de canal de coronación, que conecte con el canal perimetral.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 539 de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, manuales de procedimiento seguro y plan de emergencias, son responsabilidad por parte del titular como operador minero.</p> <p>2.2.2 El titular minero es el directo responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable 539 del 8 de abril de 2022, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.</p> <p>2.2.3 Remitir a la Alcaldía Municipal de Tasco el informe de Visita de Fiscalización y copia de este auto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 762 de 25 de julio de 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO, NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	8	11-08-2022	AUTO PARN No. 1439	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Mantener la suspensión ordenada en auto PARN 0851 DEL 20 DE MAYO DE 2022. en las bocaminas localizadas en las coordenadas que se describen a continuación</p>

					<p>Se mantiene la suspensión ordenada mediante Auto Parn-0851 de fecha 20 de mayo de 2022 en las bocaminas localizadas en las coordenadas: BM1 N= 1077655, E=1028663, H=1981, BM2 N= 1077629, E=1028729, H=1980, BM3 N= 1077627, E=1028728, H=1979, BM4 N= 1077628, E=1028753, H=1970, BM5 N= 1077629, E=1028754, H=1071. BM6 N= 1077674, E= 1028651, H=1980, BM7 N= 1077703, E= 1028947, H=1935,</p>	0	<p>BM8 N= 1077696, E= 1028957, H=1926, BM9 N= 1077702, E= 1028058, H=1923.</p>
					<p>2.1.2 Se advierte a los titulares que no deben adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada al contrato de concesión No HHV-08032; toda vez que el título minero No cuenta con programa de trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.1.3 Informar al titular minero que una vez se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera se debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencia.</p> <p>2.1.4 Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al contrato de concesión No HHV-08032.</p> <p>2.1.5 Informar al titular que debe allegar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero No. HHV-08032, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Fiscalización Integral No. 775 de 02 de agosto de 2022</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>		

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral No. 775 de 02 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.8 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1 9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDU-10301	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA	6	11-08-2022	AUTO PARN No. 1440	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. RECORDAR al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2 RECOMENDAR al titular minero continuar con las labores para lograr la comunicación de las Bocaminas Diamante 1 y Diamante 2 para optimizar la ventilación de las dos minas mencionadas.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.31 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>

						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 745 de 12 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	7	11-08-2022	AUTO PARN No. 1441	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08002X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Requerir un informe detallado del estado actual de la medida de suspensión aplicada por la autoridad ambiental</p> <p>2.1.2 Tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015 y el acatamiento de las instrucciones y medidas impuestas, por la autoridad minera agencia Nacional de Minería, son responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.1.3 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 40

					<p>2.1.4 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral No. 764 de 25 de julio de 2022.</p> <p>2.1.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**